Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 4 de junio de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 38/39 la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 37. Tal petición resulta improcedente ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que se den en el caso circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y cúmplase con lo ordenado a fs. 37.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por el **Sindicato de Trabajadores Valijeros, Talabarteros y Artículos de Viaje**, representado por el **Dr. José Patricio Torre**.